



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00021-00

Fecha: Veintisiete (27) de Marzo dos mil diecinueve (2019)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 27 de Marzo de 2019, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2019-00021-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “BELLA MARIA ” identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 226-18771y con número catastral 47170000200030123000, con una extensión de 32 hectárea 5895 metros cuadrados, Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2019-00021-00
PREDIO	BELLA MARIA
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Chibolo, vereda Bejuco Prieto
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	226-18771
CEDULA CATASTRAL No.	47170000200030123000
AREA GEOREFERENCIADA	32 Has 5895 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
9228	1603709,1660	960392,5931	10° 3' 17.400" N	74° 26' 19.745" W
9229	1603952,3980	960966,5257	10° 3' 25.337" N	74° 26' 0.906" W
9226	1603991,5060	961059,0274	10° 3' 26.613" N	74° 25' 57.870" W
AP19	1603676,6920	961070,3983	10° 3' 16.367" N	74° 25' 57.485" W
69740	1603387,1000	961080,3190	10° 3' 6.942" N	74° 25' 57.149" W
AP03	1603360,7570	960758,7785	10° 3' 6.073" N	74° 26' 7.707" W
69739	1603338,4720	960436,5917	10° 3' 5.336" N	74° 26' 18.287" W
39	1603710,1540	960394,1567	10° 3' 17.432" N	74° 26' 19.694" W
38	1603952,4940	960965,9925	10° 3' 25.340" N	74° 26' 0.923" W
9227	1603527,8360	960413,3069	10° 3' 11.499" N	74° 26' 19.058" W



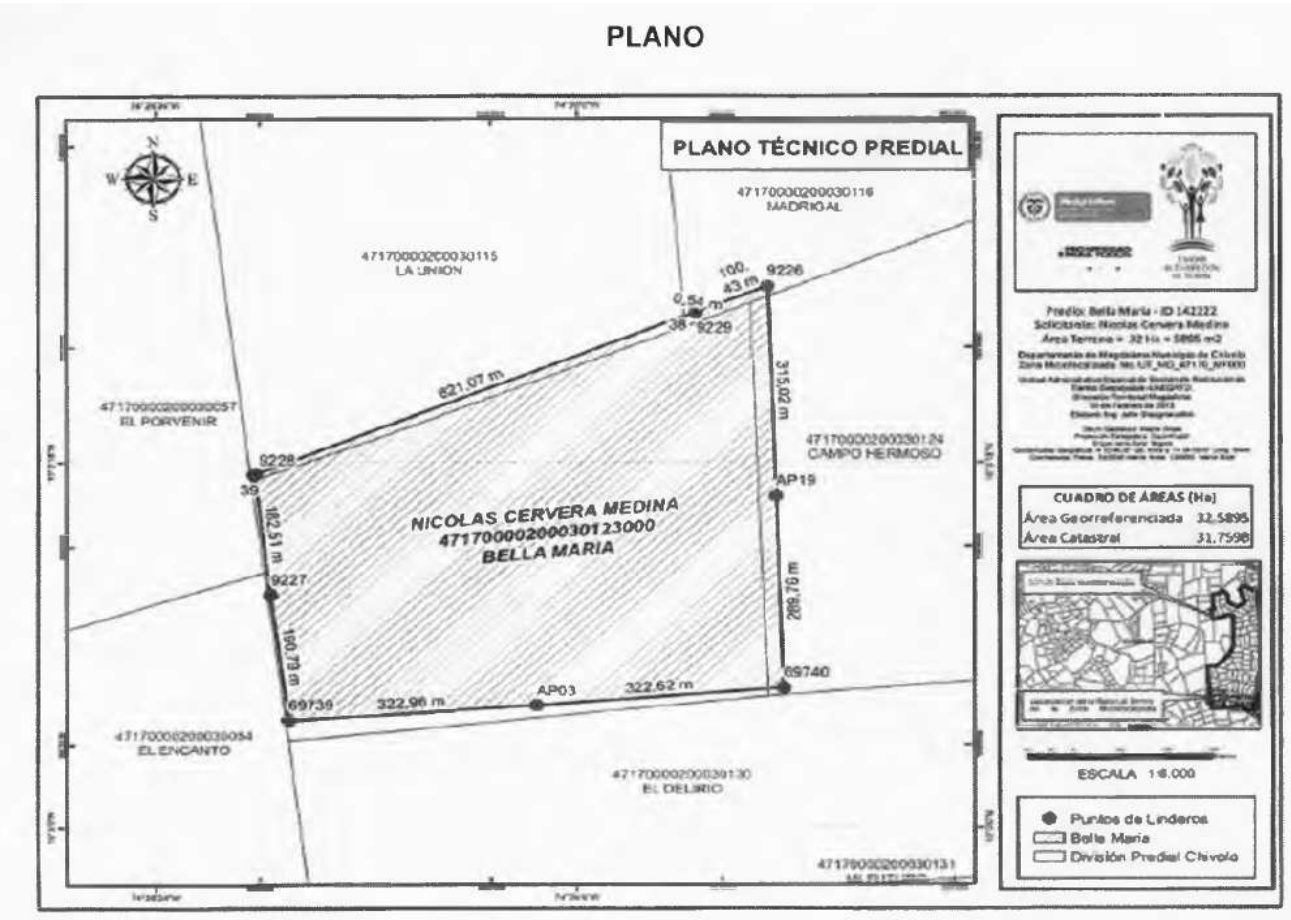
INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00021-00

LINDEROS

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 <u>GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT</u> para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 39 en dirección nor-este en línea recta hasta llegar al punto 38 en una distancia de 621,07 metros. Colinda con el predio del Señor FRANCISCO ANAYA. Continuando desde el punto 38 en dirección nor-este en línea quebrada pasando por el punto 9229 hasta llegar al punto 9226 en una distancia de 100,97 metros. Colinda con el predio del Señor LUIS MARIA ARRIETA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9226 en dirección sur en línea recta pasando por el punto AP19 hasta llegar al punto 69740 en una distancia de 604,78 metros. Colinda con el predio del Señor MIGUEL ANGEL CERVERA MEDINA.
SUR:	Partiendo desde el punto 69740 en dirección oeste en línea recta pasando por el punto AP03 hasta llegar al punto 69739 en una distancia de 645,58 metros. Colinda con el predio del señor NELSON ENRIQUE BARÓN DE LA CRUZ.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 69739 en dirección nor-oeste en línea recta hasta el punto 9227 en una distancia de 190,79 metros. Colinda con el predio del Señor HIDALGO BARON. Continuando desde el punto 9227 en dirección nor-oeste en línea recta pasando por el punto 9228 hasta llegar al punto 39 en una distancia de 184,36 metros. Colinda con el predio del señor CLEMENTE ARIZA.

PLANO





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00021-00



HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN
PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO
ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS
CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL
COLOMBIANO.”***

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.